Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'BOUSO SAGER, MARCELO c/ EN-M JUSTICIA Y DDHH (EX S04 3510/14 - RESOL 336/25) s/ INDEMNIZACIONES - LEY 24043 - ART 3' y CAF 28069/2025/1/RH1 'BOUSO SAGER, MARIELA c/ EN M JUSTICIA DDHH (EX 70392005/21 -RESOL 330/25) s/ INDEMNIZACIONES - LEY 24043 - ART 3'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímese a la recurrente a que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo en cada una de estas quejas el depósito previsto en el art. 286 del código citado, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímese a la recurrente a que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo en cada una de estas quejas el depósito previsto en el art. 286 del código citado, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis